

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.

10 MAR. 2021

Reunidos los requisitos previstos por la ley,  
conforme el art. 93 del CGP.,

**RESUELVE:**

**ADMITIR** la **REFORMA DE LA DEMANDA VERBAL** promovida por **ORLANDO ANTONIO FERNANDEZ SANCHEZ, RAUL ANTONIO CALDERON CASTILLO, MEJOR HABITAT SAS** y en contra de **INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ Y CIA SCS.**

De la demanda y los anexos dese traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada.

Como quiera que la parte demandada ya se encuentra vinculada al proceso, se notifica por estado el presente proveído.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN (2)

LGM

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 80  
Hoy  
El Sr/a  11 MAR. 2021  
**NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL PRESENTE AUTO QUE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA SE NOTIFICA POR **ESTADO N° 77 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2021**, EN VIRTUD QUE POR ERROR, NO SE PUBLICO NI SE NOTIFICO CONJUNTAMENTE CON EL AUTO DE 10 DE MARZO DE 2021 ESTADO 30 DEL CUADERNO 2 EXCEPCIONES PREVIAS

  
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA  
SECRETARIA

**RAD. 110013103004202000026**  
**RECURSO DE REPOSICION (2)**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 BOGOTA D. C.

10 6 JUL 2021

Tanto apoderado judicial de la parte activa, como pasiva; formulan recurso de reposición en contra del auto de fecha 28 de mayo del 2021, por medio del cual se fijó fecha de audiencia.

La inconformidad de los recurrentes, es porque en este asunto se presentó reforma de la demanda en tiempo y que no se surtió el trámite respectivo.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Ciertamente y sin hacer mayores consideraciones al respecto, se observa por este despacho que el auto de fecha 10 de marzo del 2021 visible a folio 116 del cdno 1, no fue notificado por estado.

Así las cosas y como quiera que le asiste razón a los recurrentes, se revocara el auto objeto de reproche para que en su lugar secretaria proceda a notificar el auto que admite la reforma de la demanda.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. REVOCAR el auto de fecha 28 de mayo del 2021, por lo expuesto.
2. En consecuencia, se ordena que por secretaria, se proceda a notificar el auto que obra en la foliatura 116, por medio de la cual se admite la reforma de la demanda.

Notifiquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL</b>  <b>CIRCUITO</b>  <b>DE BOGOTA D.C.</b>  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>          La anterior providencia se notifica por          ESTADO No.          Hoy          El Srio. <b>07 JUL 2021</b>  <b>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</b></p>
--